

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2022-00054-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA, NIT 890.903938-8

DEMANDADOS: JHON MARIO ORTIZ GÓMEZ, CC 77.191.369; LUCILA ALEXANDRA BARROS FERNÁNDEZ, CC 49.789.996

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., entidad que como endosatario en procuración de la sociedad comercial AECSA S.A., Representante judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicita: i) La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; ii) el levantamiento de las medidas cautelares y, iii) ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, al apoderado judicial en la causa le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, lo cual colma los presupuestos normativos citados para presentar este tipo de solicitudes, motivo por el cual se despachará de manera favorable.

Se deja expresa constancia que en el sumario no se evidencia embargo de remanente inscrito.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada por mensaje de datos.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd202fc83a9c6f1030c668c50372bc8cddf9f044437296fc7a2b12ec2ce631**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>